



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Segundo Nemesiano Montezuma Caicedo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00381 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 001

Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la subsanación de la demanda, se observa que la misma debe ser rechazada, lo anterior se sustenta por las siguientes razones:

Mediante auto interlocutorio 1134 del 24 de noviembre de 2021 se dispuso a devolver la presente demanda debido a que no cumplía con los requisitos formales establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001 y en el Decreto 806 de 2020.

El 30 de noviembre de 2021 la parte actora allegó escrito subsanando gran parte de las falencias indicadas en el auto arriba citado; sin embargo, en el memorial se señaló que anexaba el comprobante de envío por correo electrónico a la demandada de la demanda y sus anexos, como también de la subsanación de la demanda con sus respectivos anexos; empero luego de revisar en detalle el plenario el despacho no encuentra evidencia de los mentados envíos; en ese orden dado que por cuenta del artículo 6 del decreto 806 de 2020, tal omisión comporta una causal de devolución, en este caso al persistirse en la falencia

evidentemente conduce al rechazo, pues la parte demandada no tuvo la oportunidad de conocer el contenido de la demanda, sus pretensiones y anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
- 5. Reconocer** derecho de postulación a la profesional del derecho YOLANDA LOANGO BALTÁN identificada con CC 25.717.341 y TP 103.672 del CSJ para fungir como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos referidos en el poder.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



maov

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de Febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA